Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1043-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 04 de setiembre de 2024

VISTO:

Los Expedientes N° **2024-063553,** de fecha **04 de setiembre de 2024**, que contiene el Oficio N° 0100-2024-URGyT/UNJFSC, que corre mediante Sistrad versión 2.0, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros de Grados y Títulos Profesionales de la Oficina de Secretaría General; y **N° 2024-063486 (virtual),** de fecha 04 de setiembre de 2024, presentado por Doña **Loida Trujillo Huerta**, solicitando el Duplicado del Diploma del **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER** en **SOCIOLOGÍA**, Resolución de Consejo Universitario N° 0796-2017-CU-UNJFSC, de fecha 14 de setiembre de 2017; el Decreto de Rectorado N° 010557-2024-R-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2024 y; el **Acuerdo de Sesión Ordinaria** de **Consejo Universitario** de fecha **04 de setiembre de 2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*.

Que, la Ley N° 28626, de fecha 28 de octubre de 2005 y publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad.

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2006, modificada con Resolución 1895-2006-ANR, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de junio de 2006, la Asamblea Nacional del Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, con Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre de 2011, y publicada en diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2011, modificada con Resoluciones N° 1256-2013-ANR y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto de 2013 y 22 de octubre de 2016

respetivamente, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento a la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, el Artículo 14° Por duplicado de diplomas, del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, indica que: *"La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la Sunedu. (...)".*

Que, **Doña Loida Trujillo Huerta**, mediante expediente del visto, solicita la emisión de **Duplicado del Diploma del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN SOCIOLOGÍA,** el mismo que fuera otorgado por esta Casa Superior de Estudios con Resolución de Consejo Universitario N° 0796-2017-CU-UNJFSC, de fecha 14 de setiembre de 2017; asimismo, se verificó que el diploma del administrado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

Que, la administrada adjunta en su solicitud, copia de la Resolución de Consejo Universitario que le otorgó el Grado de Bachiller respectivo, certificado de denuncia policial, recibos de ingreso, copia de su Documento Nacional de Identidad y la publicación de pérdida en el Diario "ASI".

Que, a fojas 08 (OCHO) del presente expediente obra la Denuncia Policial con número de Atestado: 18863, de fecha 12 de agosto de 2024, en la que se consigna la pérdida del Diploma del Título Profesional, y a fojas 02 (dos) la publicación en el Diario "ASÍ", donde se registra este hecho. Con lo que se tiene que la solicitud de duplicado del mencionado Título Profesional es por pérdida del mismo.

Que, mediante Expediente de visto, el Jefe de la Unidad de Registros de Grados y Títulos Profesionales de la Oficina de Secretaría General, eleva los expedientes de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al Señor Rector y dicho Titular, mediante Decreto **N° 010557-2024-R-UNJFSC**, de fecha 04 de setiembre de 2024, dispone: ***"Para ser visto en Consejo Universitario".***

Que, en **Sesión Ordinaria presencial de fecha 04 de setiembre de 2024,** el Consejo Universitario, acordó entre otros acuerdos, el siguiente: **"Aprobar el Duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Sociología, a Doña Loida Trujillo Huerta, de esta Casa Superior de Estudios; y extender el Diploma correspondiente, entre otros".**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General para el Otorgamiento de Grados Académicos y Títulos

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1043-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 04 de setiembre de 2024

Profesionales de la UNJFSC, y al Acuerdo adoptado en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2024**,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR,** el **DUPLICADO DEL DIPLOMA DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN SOCIOLOGÍA,** a Doña **Loida Trujillo Huerta,** de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR,** a la Unidad de Registros de Grados y Títulos Profesionales de la Secretaría General, la adopción de las acciones conducentes a la ejecución de lo dispuesto en el Artículo que antecede.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal de la Página Web Oficial, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, con la presente resolución a la interesada y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la interesada e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
SECRETARÍA GENERAL
HUACHO

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
RECTORADO
HUACHO

Dr. CESAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

CADV/VJLC/patc-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1043-2024-CU-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 10 de Setiembre del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS
TRUJILLO HUERTA, LOIDA
ARCHIVO
- / STD2775